



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA
CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 18º de la Ley N° 4841, de Caza, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art.18º- Las licencias deberán solicitarse ante la Dirección General de Fiscalización, con los requisitos que la reglamentación determine. Las mismas serán válidas por dos

años desde que se otorgan, pudiendo renovarse en su vencimiento en las mismas condiciones".

Artículo 2º.- Modifíquese el artículo 20º de la Ley N° 4841, de Caza, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art.20º- La Dirección de General de Fiscalización otorgará permisos provisorios de caza a socios de entidades deportivas de otras provincias cuando estas instituciones lo

solicitaran por nota. La reglamentación de la presente ley establecerá el arancel, validez temporal y número de permisos a otorgar por vez a cada institución".

Honorable Cámara de Diputados ER

Oficina Legislativa – Santa Fe 348 | Paraná

Tel. 4208043



Artículo 3º.- Modifíquese el artículo 30º de la Ley N° 4841, de Caza, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art.30º- Los interesados en dedicarse a la caza comercial deberán muñirse del permiso correspondiente en la Dirección General de Fiscalización, debiendo presentarse las solicitudes en formularios habilitado al efecto y demás requisito que exigirá la reglamentación de la presente Ley. El monto del sellado provincial se determinará anualmente. El mismo tendrá carácter de personal e intransferible teniendo validez solamente por los meses del año calendario en que se confiere".

Artículo 4º.- Modifíquese el artículo 31º de la Ley N° 4841, de Caza, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art.31º- Las personas de existencia física y las personas jurídicas que se dediquen a la comercialización o industrialización de las pieles, plumas y demás despojos de animales silvestres deberán inscribirse en el registro oficial que a tal efecto lleva la Dirección General de Fiscalización. Para obtener la credencial habilitante deberá llenar los requisitos y sellados provinciales que determinará la misma y Certificación Policial donde constará la declaración y ubicación de un depósito dentro del territorio provincial, el que deberá ser independiente de la vivienda del solicitante y accesible a las tareas de fiscalización y contralor por parte de las autoridades competentes".

Honorable Cámara de Diputados ER

Oficina Legislativa – Santa Fe 348 | Paraná

Tel. 4208043



Artículo 5º.- Modifíquese el artículo 32º de la Ley N° 4841, de Caza, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art.32º- Las personas de existencia física y las persona jurídicas que se dediquen a la comercialización e industrialización de pieles, cueros o productos derivados de la caza comercial, o de criaderos, deberán efectuar declaración jurada mensual, tuvieran o no movimiento comercial. Dichas declaraciones serán elevadas en formularios especiales a la Dirección General de Fiscalización del 1º al 10 de cada mes y durante todos los meses del año calendario. En la misma deberá constar, además del movimiento comercial realizado, nombres de vendedores y compradores, y el número de la o las guías de Frutos y Productos del País correspondiente al pago de los impuestos efectuados en la primera transacción realizada. Mensualmente se remitirá un resumen del movimiento comercial de los acopiadores inscriptos a la Dirección General de Rentas".

Artículo 6º.- Modifíquese el artículo 36º de la Ley N° 4841, de Caza, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art.36º- El tránsito de pieles, cueros o productos derivados de la fauna silvestre de criaderos, con destino a otras provincias, deberá estar respaldado por un certificado de origen y legítima tenencia expedido por la Dirección General de Fiscalización y la correspondiente guía de transacción de Frutos y Productos del País o certificado de remanente, que deberán acompañar a la mercadería hasta su destino".

Honorable Cárama de Diputados ER

Oficina Legislativa – Santa Fe 348 | Paraná

Tel. 4208043



Artículo 7º.- Modifíquese el artículo 37º de la Ley N° 4841, de Caza, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art.37º- Al solicitarse a la Dirección General de Fiscalización el certificado de origen y legítima tenencia, deberá enviarse el numero de guía de transacción de Frutos y Productos del País correspondiente a la mercadería que se desea transportar".

Artículo 8º.- Modifíquese el artículo 57º de la Ley N° 4841, de Caza, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art.57º- La caza con fines científicos, técnicos, educativos y culturales sólo podrá practicarse mediante permisos especiales otorgados por la Dirección General de Fiscalización, la que fijará en cada caso, los lugares, épocas, nóminas y número de animales por especies cuya captura pueda admitirse. Dichos permisos serán personales e intransferibles y podrán ser eximidos o no del pago de derechos".

Artículo 9º.- Modifíquese el artículo 62º de la Ley N° 4841, de Caza, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art.62º- Las funciones de vigilancia y control serán ejercidas por:

1º) Inspectores del Departamento Fauna, organismo dependiente de la Dirección General de Fiscalización de la Provincia.

Honorable Cámara de Diputados ER

Oficina Legislativa – Santa Fe 348 | Paraná

Tel. 4208043



2º) *Las autoridades policiales.*

3º) *Los guardacazas honorarios”.*

Artículo 10º.- Modifíquese el artículo 63º de la Ley N° 4841, de Caza, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art.63º- Los inspectores del Departamento de Fauna de la Dirección General de Fiscalización quedan investidos del poder de policía preventivo y represivo, a fin de promover las actuaciones tendientes a sancionar las transgresiones a la presente ley.

Para el cumplimiento de sus deberes tienen las siguientes atribuciones:

a) Portar armas observando los recaudos que las leyes y reglamentaciones ordenan al respecto.

b) Restringir la libertad de las personas en el caso de negativa de su parte a identificarse por el tiempo estrictamente indispensable a ese fin, sustanciar el acta de

comprobación de la infracción y proceder a su formal notificación.

c) Secuestrar los instrumentos y objetos de la infracción.

d) Detener e inspeccionar vehículos y embarcaciones.

e) Inspeccionar criaderos, depósitos y sitios de almacenamiento, preparación, industrialización, consignación o venta de especies de la caza y sus productos, y la respectiva documentación oficial.

f) Penetrar a inspeccionar campos; salvo que se tratara de viviendas o moradas, en cuyo caso necesitará de orden de allanamiento extendida

Honorable Cámara de Diputados ER

Oficina Legislativa – Santa Fe 348 | Paraná

Tel. 4208043



por el Juez, a requerimiento

fundado del Director de Recursos Naturales.

g) Requerir informaciones y levantar encuestas a efectos de proveer al Registro General Estadístico, con fines científicos de conservación.

h) Requerir la colaboración de la Policía de la Provincia, y solicitar la de la Subprefectura Nacional Marítima de las provincias de Entre Ríos, Corrientes, Santa Fe y Buenos Aires”.

Artículo 11º.- Modifíquese el artículo 64º de la Ley N° 4841, de Caza, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art.64º- Cuando las necesidades del cuerpo policial de conservación lo exigiera; previo requerimiento del Director General de Fiscalización, el Ministerio de Hacienda, Economía y Obras Públicas, dispondrá la asignación de las funciones a personal de otras Reparticiones en la medida que no lesionare la normalidad del servicio”.

Artículo 12º.- Modifíquese el artículo 68º de la Ley N° 4841, de Caza, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art.68º- En caso de infracción a la presente ley, las autoridades de vigilancia y control asegurarán las pruebas de los hechos mediante actas o sumarios que contendrán:

a) Lugar, fecha y hora de la comisión de la infracción.

Honorable Cámara de Diputados ER

Oficina Legislativa – Santa Fe 348 | Paraná

Tel. 4208043



- b) Naturaleza y circunstancia de la misma.*
- c) Nombre, domicilio y demás datos de identidad del imputado.*
- d) La disposición legal presuntivamente violada.*
- e) Identificación del o los testigos del hecho, si hubiere.*
- f) Notificación al infractor de la falta que se le imputa.*
- g) Descargo del imputado.*
- h) Nombre, cargo y firma del funcionario actuante.*
- i) Firma del imputado. En caso de negativa o imposibilidad de éste, el acta será firmada por un testigo hábil”.*

Artículo 13º.- Modifíquese el artículo 73º de la Ley N° 4841, de Caza, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.73º- En el juzgamiento de las infracciones a la presente Ley, decidirá en primera instancia el Director de Recursos Naturales de la Provincia. Su resolución podrá ser recurrida conforme a normas del procedimiento administrativo general, previo deposito del importe de la multa cuando hubiere sido ésta la sanción aplicada”.

Artículo 14º.- Modifíquese el artículo 75º de la Ley N° 4841, de Caza, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.75º- En el caso de comisos de pieles, cueros, despojos, armas e implementos de caza; una vez firma la sanción, la Dirección General de

Honorable Cámara de Diputados ER

Oficina Legislativa – Santa Fe 348 | Paraná

Tel. 4208043



Fiscalización procederá a darle el destino que se considere más conveniente. En caso de especies vivas serán puestas en libertad haciéndose constar tal medida en el sumario. Si los productos fueran perecederos, serán destinados a las instituciones de beneficencia, hospitales, colegios o asilos, etc., a los que se le entregarán bajo recibo, el que será agregado al acta de las actuaciones correspondientes. De no ser posible este procedimiento, se procederá a la desnaturalización de estos productos. Cuando se procediera a vender o rematar los productos de caza provenientes de decomisos, el producido ingresará al Fondo de Protección y Conservación de la Fauna”.

Artículo 15º.- Modifíquese el artículo 76º de la Ley N° 4841, de Caza, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art.76º- Las infracciones a esta Ley, teniendo en cuenta su gravedad, serán sancionadas con: a)Multa: El monto de las sanciones pecuniarias será en el caso de infracciones a la caza deportiva, un máximo de Un Millón de Pesos (\$ 1.000.000), en tanto que en caza comercial, la multa máxima no podrá exceder de Quince Millones de Pesos (\$ 15.000.000). Las penas previstas en este inciso serán aplicadas directamente por el Director General de Fiscalización de la Provincia, si no exceden la mitad de los montos estipulados para cada actividad de caza. En caso de corresponder una sanción superior a dicha cantidad aplicará la máxima a que está facultado y requerirá autorización escrita de la Secretaria de Producción para resolver sobre la aplicación del monto que excediera aquella. Los montos en concepto de multas, se actualizarán mediante

Honorable Cámara de Diputados ER

Oficina Legislativa – Santa Fe 348 | Paraná

Tel. 4208043



decretos pertinentes del Poder Ejecutivo, previo informe fundamentado de la Dirección de Ganadería. La actualización precitada se efectuará en base a la variación del Índice de Precios Mayoristas Nivel General, suministrado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

b) Decomiso: De las especies vivas aprendidas, sus despojos o productos y de las armas y/o artes de caza utilizadas en la comisión de la infracción. Esta sanción será aplicada como accesoria de la multa cuando la gravedad de la infracción lo justifique o conjunta con la multa cuando hubieran estado prohibidas la caza de la especie animal que se trate y/o el arma utilizada. En el decomiso queda excluido el perro de levante. c) Inhabilitación para cazar o ejercer el comercio o la industrialización previstos en el artículo 31°.

Artículo 16°.- Modifíquese el artículo 77° de la Ley N° 4841, de Caza, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art.77°- El Departamento Fauna de la Dirección General de Fiscalización llevará un registro de infractores reincidentes, donde se anotarán los procesos y las condonaciones que se instauren y se apliquen respectivamente".

Artículo 17°.- Modifíquese el artículo 79° de la Ley N° 4841, de Caza, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art.79°- Los fondos que se recauden conforme al artículo anterior, serán depositados en una cuenta especial que se denominará "Fondo de Protección y Conservación de la Fauna; los que sólo podrán ser utilizados

Honorable Cámara de Diputados ER

Oficina Legislativa – Santa Fe 348 | Paraná

Tel. 4208043



para los siguientes fines:

- a) Estudio de la biología de la fauna.*
- b) Creación de refugios y santuarios de reservas.*
- c) Realización de una labor de vigilancia eficaz.*
- d) Publicaciones y divulgaciones.*
- e) Contrato del personal técnico especializado.*
- f) Crías para repoblación de algunas especies*
- g) Campañas de prevención y concientización.”*

Artículo 18º.- Modifíquese el artículo 80º de la Ley N° 4841, de Caza, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.80º- De las multas que se aplicaren y del producido de las armas decomisadas a los infractores, corresponderá en cada caso una participación de hasta el cincuenta por ciento a la entidad deportiva o institución a la que pertenezca el funcionario actuante o quien colabore para reprimir a los infractores y previa rúbrica de Convenio por autoridad competente, a la Policía Federa Argentina; Prefectura Naval Argentina; Gendarmería Nacional; Policía de Entre Ríos y Asociaciones de Caza”.

Artículo 19º.- De forma.

ZAVALLO



AUTOR

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Me dirijo a este Honorable Cuerpo a fin de elevar el presente proyecto de Ley referido a la modificación de la Ley Provincial N° 4841, de Caza de la provincia de Entre Ríos.

Esta Ley regula el ejercicio de la toda actividad destinada a la aprehensión, captura, crianza y explotación de animales silvestre con fines comerciales, deportivos o de consumo propio, así como el tránsito, comercio e industrialización de piezas y productos y la explotación y crianza de estos animales. Asimismo, legisla también sobre toda actividad relacionada con estos recursos, que signifique una modificación de las condiciones naturales en que se desarrollan estas especies animales.

La Ley N° 4841, declara de interés público la protección, conservación, propagación, repoblación y explotación de las especies de la fauna silvestre que temporal o permanentemente habitan en la provincia de Entre Ríos.

Las modificaciones realizadas en el presente proyecto de Ley, fueron propuestas por la Dirección General de Fiscalización a los fines de aggiornar la legislación local de lamateria a la realidad de la actividad pesquera.

Por los motivos antes expuestos, es que elevo el presente a consideración de mis pares de bancada, aguardando su acompañamiento.

Honorable Cámara de Diputados ER

Oficina Legislativa – Santa Fe 348 | Paraná

Tel. 4208043



*Cámara de Diputados
de la Provincia de Entre Ríos*

GUSTAVO M. ZAVALLO

Honorable Cámara de Diputados ER
Oficina Legislativa – Santa Fe 348 | Paraná
Tel. 4208043